



La Paz, 7 de diciembre de 2020
CARTA CIRCULAR/ASFI/DNP/CC-8200/2020

Señores

Presente

REF: TRÁMITE N° T-2107824768
DIFERIMIENTO DE AMORTIZACIONES DE CRÉDITOS

Señores:

En el marco de lo dispuesto en la Ley N° 1294 Excepcional de Diferimiento de Pagos de Créditos y Reducción Temporal del Pago de Servicios Básicos, la Ley N° 1319 de 25 de agosto de 2020 y los Decretos Supremos N° 4206, N° 4248, N° 4318 y N° 4409 de 1 de abril, 28 de mayo, 31 de agosto y 2 de diciembre de 2020, respectivamente, se instruye a las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), el cumplimiento obligatorio del diferimiento automático de las cuotas correspondientes al pago de las amortizaciones de crédito a capital e intereses y otros gravámenes, debiendo considerar para el efecto, los siguientes aspectos:

1. El diferimiento será aplicable a los prestatarios con operaciones de crédito vigentes al 29 de febrero de 2020, cuya descripción se detalla en la cuenta 131 "Cartera Vigente" del Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF), por el periodo comprendido entre marzo y diciembre de 2020, en conformidad con lo previsto en las referidas disposiciones legales y reglamentarias.
2. Las cuotas diferidas no generarán ni devengarán intereses extraordinarios o adicionales, no se podrá incrementar la tasa de interés ni se ejecutarán sanciones ni penalizaciones de ningún tipo, estando prohibido el anatocismo.

Los montos correspondientes al interés devengado por el capital de las cuotas diferidas se mantendrán invariables, no pudiendo el capital diferido generar ningún tipo de carga financiera adicional, ni mayores intereses por este concepto.

JQR/JCG/AGL/VFC/JZL/Cesar Daza C.

Pág. 1 de 3



3. El diferimiento de cuotas no implica mayores costos a los prestatarios.
4. Los prestatarios con capacidad de pago suficiente podrán continuar con el pago normal de sus créditos, a solicitud de los mismos, mediante los mecanismos que sean habilitados por las EIF.
5. Las EIF cobrarán las cuotas que fueron diferidas, de manera posterior a la cuota final del plan de pagos del crédito, manteniendo la periodicidad de pago previamente pactada.
6. Las cuotas diferidas serán contabilizadas conforme lo establecido en el MCEF.
7. Las EIF, concluido el periodo de diferimiento, deberán convenir con los prestatarios, en función a la situación económica y capacidad de pago de éstos, el refinanciamiento o reprogramación de las operaciones de crédito, cuyas cuotas fueron diferidas.

Para la estructuración de las mencionadas reprogramaciones o refinanciamientos, las EIF están facultadas a adecuar sus procesos de análisis y evaluación crediticia, pudiendo incorporar en la evaluación de la capacidad de pago de sus prestatarios, la proyección de flujos de caja.

En los casos en que las operaciones de crédito, citadas precedentemente, tengan un plazo residual de hasta dos (2) años, la reprogramación se estructurará por un periodo no mayor a cinco (5) años.

Asimismo, para la aplicación del señalado diferimiento, las EIF deben tomar en cuenta lo siguiente:

- a. El diferimiento automático de las cuotas correspondientes al pago de las amortizaciones de crédito a capital e intereses y otros gravámenes, no afectará la calificación de riesgo de los prestatarios.
- b. Los diferimientos registrados en las subcuentas previstas en el MCEF, tendrán el mismo coeficiente de ponderación de la operación crediticia original, debiendo considerar para el régimen de provisiones lo establecido en el Artículo 11°, Sección 10 del Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.
- c. Las EIF deben entregar a los prestatarios los planes de pago correspondientes a sus operaciones de crédito, detallando las cuotas que fueron diferidas conforme lo establecido en los numerales 2 y 5 de la presente Carta Circular,

JQR/JCG/AGL/MRC/JJL/Cesar Daza C.

Pág. 2 de 3



sin costo alguno, además de proporcionar información veraz, exacta, precisa, integra, clara, oportuna y verificable, sobre las características de los créditos otorgados.

- d. Se prohíbe a las EIF forzar a sus clientes a realizar el pago de las cuotas diferidas antes del periodo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, o realizar cobros extraordinarios por la aplicación del citado diferimiento.

Adicionalmente, corresponde a las EIF evaluar otras medidas de solución para los prestatarios cuya capacidad de pago se haya deteriorado, contemplando condiciones accesibles que les permitan cumplir con sus obligaciones crediticias.

Por otra parte, se aclara que lo dispuesto en la presente Carta Circular, en cuanto al diferimiento automático de las cuotas correspondientes al pago de las amortizaciones de créditos, se aplica también a las operaciones de arrendamiento financiero, otorgadas tanto por las EIF, como por las Empresas de Arrendamiento Financiero, debiendo efectuarse las adecuaciones que correspondan.

Finalmente, se deja sin efecto lo instruido en las Cartas Circulares ASFI/DNP/CC-2785/2020, ASFI/DNP/CC-3006/2020, ASFI/DNP/CC-4737/2020 y ASFI/DNP/CC-5929/2020 de 6 de abril, 29 de mayo, 1 de septiembre y 6 de octubre de 2020, respectivamente.

Atentamente.

[Firma manuscrita]
 Lic. Reynaldo Yujra Segares
 DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
 Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



QR/JCGIAGLVRC/JZ/Cesar Daza C.

Paz: Oficina Central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre A, pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Virgilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709